

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 25 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00064-00

Dimel Ingenieria S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra Promotora de Soluciones de Energías y Alumbrados S.A.S. - PROSEALL, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas nro. 32763 y 32767.

Sin embargo, se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como títulos con mérito ejecutivo, ni los establecidos en el Decreto 2242 de 2015; además no se evidencia que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador. Tampoco cuenta con el documento original con firma de recibido del comprador de las mercancías por lo que no se puede tener como una obligación exigible al deudor. Adicionalmente, los instrumentos no pueden ser considerados como facturas electrónicas dado que no se observa el título de cobro que represente cada una de ellas, emitido por la plataforma de registro, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.2.53.13 ib.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f2d4f63a843ba33ad78dbf581d85f823c2f150e6b27d52260dfce9cb1977474

Documento generado en 25/02/2021 10:07:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**